

## **DICTAMEN**

Que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, y de Cultura, respecto de la Iniciativa con Proyecto de que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Dip. Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 58 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, y de Cultura, presentan el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa, V Legislatura, celebrada el 20 de abril del año dos mil diez, la Dip Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. La Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, turnó a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, y de Cultura, la Iniciativa de referencia mediante oficio No. MDPPSA/CSP/934/2010, para su estudio y dictamen.

3. El 17 de mayo del 2010, mediante oficio número ALDF/V/CNLEPP/ST/056/10, La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias solicitó prórroga para dictaminar el asunto siendo aprobado por el Pleno el 26 de mayo de 2010.

4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 58 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, y de Cultura, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para realizar el análisis, discusión y dictamen de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, y de Cultura, son competentes para conocer del presente asunto y emitir el dictamen de la Iniciativa de decreto que reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 61 fracción I, y 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

#### **I. Objeto de la propuesta**

La iniciativa en estudio propone realizar diversas reformas a la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior en materia de distinción en las ciencias, las artes, ejecución musical y artística; siendo fundamentalmente las siguientes:

- Se crean dos secciones distintas para los procesos de entrega de Medallas al Mérito, uno en las Ciencias, y otro en las Artes;
- Se propone, que el proceso para la entrega de Medallas al Mérito en las Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, no sea a través del trabajo en Comisiones Unidas de Cultura y de Ciencia y Tecnología, sino de manera independiente de acuerdo al ámbito de su competencia;
- Se elimina la medalla a la ejecución musical y artística y se propone que éstas sean consideradas como un rubro dentro de la entrega de la Medalla en las Artes;

- Se establece la posibilidad de que personas morales a través de su representante, puedan recibir el reconocimiento a las artes;
- Se modifican las fechas de entrega de medallas adecuándose a los tiempos y fechas que defina la Comisión de Gobierno;

El objeto de la proyecto de decreto es, realizar adecuaciones al cuerpo normativo en materia de reconocimientos al merito en las ciencias, las artes y ejecución musical y artística, a fin de redefinir competencias y atribuciones de las comisiones involucradas, adecuando los conceptos en materia de artes, ejecución musical y artística, estableciendo un procedimiento independiente a cada uno de los méritos con conceptos, tiempos, y atribuciones claros.

## **II. Análisis normativo**

El Título Cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, denominado: “*DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA*”, establece el procedimiento, criterios, plazos, términos, atribuciones, conceptos y características de las distinciones que otorga esta Soberanía.

El desarrollo normativo del Título Cuarto, presenta diversos problemas conceptuales, de redacción, de procedimiento, atribuciones, competencia, plazos, y contradicciones en su redacción.

**Conceptual.**- En primer término, habría que hacer un análisis conceptual del Capítulo Tercero del Título Cuarto denominado: “*De la distinción en las ciencias, las artes y la ejecución musical y artística*”, ya que mencionar la ejecución musical y artística adicionalmente de las artes es incorrecto toda vez que éstas constituyen una expresión propia del arte.

La Real Academia Española de la Lengua define como Arte:

(Del lat. ars, artis, y este calco del gr. τέχνη).

1. amb. Virtud, disposición y habilidad para hacer algo.

2. amb. Manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.

Lo anterior, deja ver que la ejecución musical y artística, son en sí mismas, arte, por lo que se debe eliminar las expresiones musical y artística para quedar la distinción en Artes; sin embargo, por tratarse de un reconocimiento ciudadano en materia artística, es de considerar la importancia que representan los gremios en cada una de las expresiones artísticas; por lo anterior, las comisiones dictaminadoras consideran que debe permanecer, en este aspecto, el texto vigente.

**Competencia y atribuciones.** El artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala: “La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias...”

El texto vigente del artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior, señala:

*“La convocatoria respectiva y el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento (a las ciencias, las artes y la ejecución musical y artística) estará a cargo de las comisiones unidas de cultura y ciencia y tecnología de la Asamblea Legislativa.”*

En este orden de ideas, no existe razón fundada por la cual, la Comisión de Cultura debiera conocer de la materia de Ciencia y tecnología, o viceversa; cabe conocer la definición de la Academia de la Lengua Española sobre Ciencia.

*(Del lat. scientĭa).*

- 1. f. Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales.*
- 2. f. Saber o erudición. Tener mucha, o poca, ciencia. Ser un pozo de ciencia. Hombre de ciencia y virtud.*

De acuerdo a lo anterior, no existe razón fundada por la cual las distinciones a las ciencias y las artes deban ser entregadas de manera conjunta a través de las Comisiones Unidas de Cultura y Ciencia y Tecnología, ya que son conceptos distintos sin relación alguna para los efectos del presente asunto.

**Incongruencia entre los reconocimientos, las distinciones y las medallas.** Con la reforma aprobada por esta Asamblea Legislativa en el año 2008, no queda claro en el texto normativo, cuantas medallas se deben entregar, a cuantas personas, o si debe ser por rubro o por distinción, o en todo caso si hay que sujetarse estrictamente al tipo de medalla.

En estricto sentido en términos del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior, las medallas en materia de cultura son dos, al Mérito en las Artes, y al Mérito en Ejecución Musical y Artística.

Sin embargo, por rubro las distinciones pueden ser, en artes, en ejecución musical, y en ejecución artística, sin precisar si es ejecución o interpretación ya que el reglamento hace uso indistinto de dichos términos.

**Impresión en los Plazos.** Los plazos señalados en el artículo 192, se contraponen con lo establecido en el artículo 193.

*Artículo 192.- Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones unidas elaborarán, durante la **primera quincena del mes de octubre** del año que corresponda una sola convocatoria que contemple a las Ciencias, las Artes y la Ejecución Musical y Artística.*

*Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas **a más tardar el día primero del mes de octubre** siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.*

El plazo límite para emitir la convocatoria es el 15 de octubre, sin embargo una vez emitida, ya está vencido el plazo para recibir solicitudes; por ello, es necesario modificar los plazos de recepción de solicitudes.

No existe argumento fundado para establecer la entrega de los reconocimientos en las fechas distintas, primera semana de diciembre, el 5 de diciembre y 22 de noviembre; lo correcto y lo más conveniente es que la propia Asamblea defina la fecha para la sesión solemne de entrega de acuerdo a su agenda considerando la carga de trabajo que comúnmente existe en materia de presupuesto.

El presente dictamen realiza diversas reformas al texto vigente, en los siguientes términos:

La reforma a la fracción VI del artículo 178, precisa el procedimiento, ya que establece como atribución de la Comisión respectiva el elaborar el dictamen correspondiente solicitando a la Comisión de Gobierno fecha para la realización de la sesión solemne, eliminando del texto vigente las fechas de entrega, dejando sólo plazos para el órgano de gobierno de la Asamblea.

Uno de los objetivos del proyecto es dividir en dos, los procesos la entrega de medallas al mérito en las ciencias y en las artes. El proyecto de dictamen que se presenta, propone que la distinción en las ciencias se desarrolle en una sección primera del Capítulo Tercero del Título Cuarto y la distinción en las artes en una sección segunda.

De acuerdo al presente proyecto de dictamen, el proceso para la entrega de la medalla al mérito en las ciencias, corresponde a la Comisión de Ciencia y Tecnología quien deberá elaborar su dictamen de manera independiente con criterios propios de conformidad con el ámbito de su competencia.

La medalla al mérito en las artes corresponde entregarlo a la Comisión de Cultura, de igual manera con un procedimiento independiente y criterios propios. Se proponen procesos específicos y se elimina el trabajo de las Comisiones Unidas de Cultura y Ciencia y Tecnología.

El dictamen que se presenta responde a las necesidades de trabajo en comisiones y propone adecuar los procesos de entrega conforme a las atribuciones en cada materia.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, y de Cultura:

### **RESUELVEN**

**Es de aprobarse la Iniciativa de decreto que reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los siguientes términos:**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 170, fracción II; 172, fracción I, inciso c); 175, inciso c); 178, fracción III; 188 al 197, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO  
DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA  
CAPÍTULO PRIMERO**

**Artículo 170.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al mérito Ciudadano;
- II. Al mérito en **Ciencias**;
- III. Al mérito en **Artes, Ejecución Musical y Artística**
- IV. Al mérito Policial; y
- V. Al mérito Deportivo;

**Artículo 172.-** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. ...

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

- a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- b) Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**
- d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. ...

---

**CAPITULO TERCERO  
DEL MERITO EN LAS CIENCIAS Y LAS ARTES, EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA  
SECCIÓN 1  
DEL RECONOCIMIENTO EN LAS CIENCIAS**

**Artículo 188.-** El reconocimiento a las Ciencias se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente en las ciencias y que hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales.

Se concederá a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia; así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.

Asimismo, se otorgará en forma póstuma a los ciudadanos que reúnan dichas características y que hayan fallecido en el periodo comprendido entre el 30 de agosto del año anterior y el 31 de agosto del año en que se entregará la presea.

**Artículo 189.-** En la entrega del reconocimiento a las ciencias, se observará lo siguiente:

I. La convocatoria respectiva y el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento estará a cargo de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

II. La Comisión emitirá el dictamen correspondiente y deberá ser presentado ante el pleno de la Asamblea Legislativa, una vez que éste sea aprobado al interior de la propia comisión.

III. Si del análisis de las propuestas resultaren dos o más candidatos ganadores, la Comisión deberá presentar un sólo dictamen, debiendo señalar las razones y los argumentos que funden y motiven su decisión.

IV. Para conceder el reconocimiento, la Comisión elaborará, durante la primera semana del mes de octubre del año que corresponda una sola convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito en las Ciencias.

**V. Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a la Comisión de Ciencia y Tecnología a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año que corresponda.**

**Artículo 190.- La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.**

**No será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma.**

**El reconocimiento al Mérito de la Ciencia se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda.**

## **SECCIÓN 2 DEL RECONOCIMIENTO EN LAS ARTES, EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA**

**Artículo 191.- El reconocimiento a las Artes, se otorgará a los ciudadanos, que se hayan distinguido, en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en música, danza, teatro, pintura, escultura, arquitectura, dibujo y grabado.**

**Se concederá el reconocimiento a la actividad en las artes a quienes, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Distrito Federal y del País y, en general, al progreso de las artes.**

**Artículo 192.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las artes o en la Ejecución musical y Artística.**

**I. En la Ejecución Musical: A quienes hayan tenido una trayectoria sobresaliente en la interpretación de obras musicales.**

**Se concederá el reconocimiento a la Ejecución Musical a los ciudadanos vivos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la reproducción de obras musicales que dignifiquen los valores culturales de la Ciudad de México o del País o bien que difundan éstos entre la población. Asimismo, se otorgará en forma póstuma a los ciudadanos que reúnan dichas características y que hayan fallecido en el periodo comprendido entre el 30 de agosto del año anterior y el 31 de agosto del año en que se entregará la presea.**

**II. En la Ejecución Artística: A quienes hayan tenido una trayectoria sobresaliente en la representación de obras teatrales, literarias, de televisión o cinematográficas.**

**De igual forma, se concederá el reconocimiento a la Ejecución Artística a los ciudadanos vivos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la reproducción de obras teatrales, literarias, de televisión o cinematográficas, que dignifiquen los valores culturales de la Ciudad de México o del País o bien que difundan éstos entre la población. Se otorgará en forma póstuma a los ciudadanos que reúnan dichas características y que hayan fallecido en el periodo comprendido entre el 30 de agosto del año anterior y el 31 de agosto del año en que se entregará la presea.**

**Los reconocimientos se otorgarán siempre y cuando ambos rubros dignifiquen los valores culturales de la Ciudad de México o del País o bien que difundan éstos entre la población.**

**Artículo 193.- En la entrega del reconocimiento a las Artes, Ejecución Musical y Artística, se observará lo siguiente:**

**I. La convocatoria respectiva y el proceso de elección de los candidatos a recibir el reconocimiento estará a cargo de la Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa, la cual emitirá el dictamen correspondiente y deberá ser presentado ante el pleno de**

la Asamblea Legislativa, una vez que éste sea aprobado en el interior de la propia comisión.

II. Si del análisis de las propuestas resultaren dos o más candidatos ganadores, la Comisión deberá presentar un solo dictamen, debiendo señalar las razones y los argumentos que funden y motiven su decisión.

III. Para conceder el reconocimiento, la Comisión elaborará, durante la primera semana del mes de octubre del año que corresponda una sola convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito en Artes.

IV. Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a la Comisión de Cultura a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año que corresponda.

**Artículo 194.- La Comisión de Cultura deberá observar lo siguiente:**

**I. Información sobre la obra del creador:**

- A. Letras: Obras publicadas o Ejecutadas;
- B. Artes visuales: (pintura, grabado, escultura, fotografía y diseño gráfico), exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos;
- C. Creación e Interpretación de Artes Escénicas (dramaturgia, dirección escénica, teatral o escenografía y danza);
- D. Coreografía: Obras estrenadas;
- E. Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas;
- F. Creación Musical: Copia de los manuscritos de las obras compuestas y/o publicadas;
- G. Arquitectura: Obras realizadas;
- H. Música (Obras Ejecutadas, grabadas así como canto, instrumentistas y dirección, para el caso de la ejecución musical); y
- I. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.

**II. Relación de premios o distinciones obtenidos;**

**III. Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra;**

IV. Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador;

V. Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país; y

VI. Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.

**Artículo 195.-** La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

**Artículo 196.-** No será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las ramas.

**Artículo 197.-** El reconocimiento al Mérito en Artes, Ejecución Musical y Artística, se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presenta la firma de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias, y de Cultura, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Dip Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión realizada el 20 de abril del año dos mil diez.

**Suscriben**

**Dip. Edith Ruíz Mendicuti  
Presidenta de la Comisión de  
Cultura**

**Dip. Guillermo Orozco Loreto  
Presidente Comisión de  
Normatividad Legislativa,  
Estudios y Practicas  
Parlamentarias**

**COMISIÓN DE CULTURA**

**Dip. José Arturo López Cándido  
Vicepresidente**

**Dip. Guillermo Octavio Huerta  
Ling  
Secretario**

**Dip. Maricela Contreras Julián  
Integrante**

**Dip. Guillermo Orozco Loreto  
Integrante**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE CULTURA**



V LEGISLATURA

---

Dip. Abril Yannett Trujillo Vázquez  
Integrante

Dip. Juan José Larios Méndez  
Integrante

Dip. Fernando Rodríguez Doval  
Integrante